



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL -FOBSA-

TÍTULO I NATURALEZA, FINALIDAD Y PATRIMONIO DEL FOBSA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1: El Fondo de Bienestar Social del Abogado del Colegio de Abogados del Santa, es un órgano, sistema y dirección de asistencia, previsión y protección social del C.A.S, creado con la finalidad de otorgar prestaciones económicas a los abogados colegiados, en las contingencias previstas y cobeturdadas en el presente Reglamento. FOBSA es la abreviatura que lo identifica. El FOBSA tiene una duración indefinida.

ARTÍCULO 2: El Patrimonio del FOBSA está constituido por el 5 % de todos los Ingresos mensuales del C.A.S. Es autónomo e intangible. No podrá ser utilizado para otros fines que no estén previstos y destinados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3: El Directorio del FOBSA está conformado por los siguientes miembros de la Junta Directiva:

1. El Decano.
2. El Director de Economía
3. El Director de Bienestar y Proyección Social.

ARTÍCULO 4: Son atribuciones del Directorio del Fondo de Bienestar Social del Abogado:

1. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, y las demás disposiciones que regulen el FOBSA.
2. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los beneficios, prestaciones o subsidios que otorga el FOBSA.
3. Organizar, administrar y distribuir los recursos del FOBSA.
4. Proponer, aprobar y ejecutar las acciones para incrementar los recursos económicos del FOBSA.
5. Otras atribuciones o funciones que le otorgue la Ley o le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 5: El Presidente del FOBSA es el Director de Bienestar y Proyección Social de la Junta Directiva y es el representante legal ante el C.A.S. y ante toda clase de entidades y autoridades bancarias y financieras, judiciales, políticas, administrativas, municipales y de cualquier índole jurídica, inclusive ante cualquier persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 6: El Patrimonio del FOBSA es administrado por el Director de Economía, conjuntamente con el Director de Bienestar y Proyección Social. Están facultados para:

1. Aperturar y cancelar una cuenta bancaria mancomunada entre los Directores de Economía y Bienestar Social donde se deposite el 5 % de todos los Ingresos mensuales del C.A.S. destinados al FOBSA.
2. Registrar su firma ante las entidades bancarias y financieras.
3. Girar los cheques en moneda nacional para que los beneficiarios cobren los beneficios que otorga el FOBSA.
4. Informar a la Junta Directiva, cada semestre, del número de beneficiarios, del monto desembolsado y el saldo del FOBSA.

ARTÍCULO 7: Los beneficios que otorga el FOBSA consisten en dar sumas de dinero, por una sola vez a los abogados y/o beneficiarios del C.A.S, según los montos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8: Para acceder a los beneficios que otorga el FOBSA, los abogados deben encontrarse inscritos en el C.A.S. con una antigüedad no menor a un año o doce meses calendarios y estar debidamente habilitados a la fecha de la contingencia.

ARTÍCULO 9: El plazo para presentar la petición y acceder a la cobertura del beneficio que otorga el FOBSA prescribe:

1. A los noventa días calendarios {tres meses), desde que, se produjo la contingencia (nacimiento, enfermedad terminal o muerte).
2. A los trescientos sesenta y cinco días calendarios (un año), desde que el beneficiario cumple los 18 años de edad, cuando la muerte del padre abogado o abogada se produjo siendo menor de edad; y, ningún representante legal (padre o madre sobreviviente que no es abogado) o representante declarado judicialmente solicitó e hizo cobro oportuno de la prestación que otorga el FOBSA.

3. A los ciento ochenta días calendarios (seis meses); desde que se declara judicialmente consentida y ejecutoriada la acción y demanda de consejo de familia y/o tutela del menor de edad, designando al tutor o la tutora encargados del cuidado del menor de edad hijo del abogado o la abogada fallecidos.

TÍTULO II COBERTURA Y REQUISITOS DEL FOBSA

CAPÍTULO I COBERTURA

ARTÍCULO 10: La cobertura del FOBSA comprende los siguientes beneficios, prestaciones o subsidios:

1. Por fallecimiento: El 50 % de una UIT
2. Por enfermedad terminal: 25 % de una U.I.T.
3. Por nacimiento de hijo (Maternidad - Paternidad): S/ 500.00

CAPÍTULO II FALLECIMIENTO DEL ABOGADO

ARTÍCULO 11: El beneficio por fallecimiento del abogado consiste en otorgar un aporte económico a los herederos forzosos, al cónyuge o conviviente supérstite o sobreviviente, hijos, padres o hermanos, del abogado o la abogada fallecidos, por cualquier causa. Los herederos más próximos excluyen a los más remotos.

ARTÍCULO 12: Son requisitos obligatorios para solicitar y obtener el beneficio por fallecimiento del abogado o la abogada, presentar lo siguiente:

1. El Formato Único de Trámite, debidamente llenado y firmado por el peticionante, previo pago de dicho derecho en la Tesorería del C.A.S.
2. Fotocopia legible del DNI del o la peticionante.

3. El Certificado Original de Habilidad otorgado por el C.A.S del causante.
4. Acta de defunción original del abogado o la abogada fallecidos.
5. Acta de Matrimonio, en caso del cónyuge sobreviviente.
6. Declaración Judicial o Notarial de unión de hecho, en caso del conviviente sobreviviente.
7. Declaración Judicial o Notarial de Sucesión Intestada, en caso de hijos mayores de edad o hermanos.
8. Declaración Judicial de Consejo de Familia y/o Tutela, tratándose de hijos menores de edad que no estén sujetos a la patria potestad del cónyuge o concubina sobreviviente.
9. El padre o la madre, o ambos padres, presentarán la partida de nacimiento original que acredite la filiación.

ARTÍCULO 13: Para obtener el derecho al beneficio que otorga el FOBSA por fallecimiento, el abogado o la abogada fallecidos deben encontrarse hábiles en el ejercicio de la abogada, en el instante de producirse la muerte.

Asimismo, los deudos o beneficiarios deberán cancelar los meses que adeudare el abogado o la abogada fallecidos hábiles, hasta el mes que se produjo la muerte.

ARTÍCULO 14: Los deudos o beneficiarios del abogado o la abogada fallecidos inhábiles no tendrán derecho a obtener el beneficio que otorga el FOBSA por fallecimiento.

La regularización del pago de las aportaciones mensuales con posterioridad a la muerte del abogado o la abogada fallecidos no otorga derecho a percibir el beneficio, prestación o subsidio que otorga el FOBSA por fallecimiento.

CAPÍTULO III POR ENFERMEDAD TERMINAL DEL ABOGADO

ARTÍCULO 15: El beneficio por enfermedad terminal, consiste en otorgar un aporte eco-

nómico del 25 % de una (01) UIT al abogado o la abogada, por única vez.

ARTÍCULO 16: Son requisitos para obtener el beneficio por enfermedad terminal, presentar lo siguiente:

1. El Formato Único de Trámite, debidamente llenado y firmado por el peticionante, previo pago de dicho derecho en la Tesorería del C.A.S.
2. Fotocopia legible del D.N.I del o la peticionante.
3. Certificado e Informe médico expedido por el médico especialista tratante de EsSalud o del Ministerio de Salud.
4. Copia fotostática legalizada notarialmente o redactadas por el Director Secretario de la Junta Directiva del C.A.S, teniendo a la vista los originales, de la historia clínica cuando se traten de enfermedades oncológicas o neurológicas graves.

ARTÍCULO 17: El abogado o la abogada que haga uso de un certificado médico falso, para obtener el beneficio, prestación o subsidio por enfermedad o accidente, será denunciado penalmente por consumir el tipo penal sancionado por el artículo 431 del Código Penal; asimismo, será sometida a proceso disciplinarlo ante el Consejo de Ética.

CAPÍTULO IV NACIMIENTO DEL HIJO (MATERNIDAD - PATERNIDAD)

ARTÍCULO 18: El beneficio por nacimiento del hijo consiste en otorgar un aporte económico a la abogada por maternidad y al abogado por la paternidad cuando su cónyuge o conviviente no es abogada.

En el caso que ambos padres fueran miembros de esta Orden, el beneficio por maternidad-paternidad, será asignado solo a uno de ellos.

El beneficio por nacimiento de hijo se otorga después de producido el nacimiento, aplicándose el principio de Igualdad de derechos entre el varón y la mujer.

ARTÍCULO 19: Son requisitos para obtener el beneficio por nacimiento de hijo (maternidad - paternidad), presentar lo siguiente:

1. Formato Único de Trámite, debidamente llenado y firmado por el peticionante, previo pago de dicho derecho en la Tesorería del C.A.S.
2. Fotocopia legible del D.N.I del o la peticionante.
3. Certificado original de Habilidad otorgado por C.A.S.
4. Acta de nacimiento original, otorgada por el RENIEC.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I TRÁMITE

ARTÍCULO 20: La petición para el otorgamiento del beneficio que otorga el FOBSA, será dirigida al Decano del C.A.S, mediante el formulario único de trámite - FUT, debidamente llenado, acompañando la solicitud con los requisitos exigidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 21: La petición será presentada en la Mesa de Partes del C.A.S. La secretaria del C.A.S. formará la carpeta administrativa FOBSA, debidamente numerada en forma cronológica y correlativa, derivándola inmediatamente al Director de Bienestar y Proyección Social.

ARTÍCULO 22: La petición será calificada como procedente, improcedente o inadmisible, por el Director de Bienestar y Proyección Social, dentro del plazo de quince días, mediante informe dirigido al Decano.

ARTÍCULO 23: Una vez recepcionado el informe del Director de Bienestar y Proyección Social, el Decano, dentro del plazo de quince días, expedirá la Resolución administrativa otorgando el beneficio, con el visto bueno del Director de Economía.

ARTÍCULO 24: Expedida la Resolución, se notificará inmediatamente al peticionante.

ARTÍCULO 25: Contra la Resolución que declara improcedente la petición, procede el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva del C.A.S, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 26: El recurso de Apelación será resuelto en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, siendo definitivo, causando estado y agotándose la vía administrativa.

ARTÍCULO 27: Se otorgará el plazo de tres días hábiles para que él o la peticionante subsane las omisiones advertidas al presentar la petición, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada, archivándose conforme al presente Reglamento.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El monto o valor de los beneficios, prestaciones o subsidios serán los siguientes:

1. Por fallecimiento, el 50 % de una (01) Unidad Impositiva Tributaria.
2. Por enfermedades terminales: el 25 % de una (01) Unidad Impositiva Tributaria.
3. Por nacimiento de hijo (Maternidad - Paternidad), S/500.00 soles.

SEGUNDA: El Reglamento entrará en vigencia el siguiente día del acuerdo adoptado en Sesión de Junta Directiva.

Dado en la Ciudad de Chimbote, en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados del Santa, a los seis días del mes de enero del año 2016.